



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

METALFEC

DFZ-2020-3940-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	 Firma recuperable  Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización Firmado por: 5d29ef4-5e29-4bd3-8496-c777646f2211
Elaborado	Matías Tapia	 X Matías Tapia Fiscalizador DFZ

DICIEMBRE 2020

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Metalfec	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Santiago	Roma N°2339, Conchalí
Comuna: Conchalí	
Titular de la unidad fiscalizable: Felipe Hernán Chacón Hidalgo	RUT o RUN: 79.850.070-0
Domicilio titular: Roma N° 2339, Conchalí Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) NPC para Zona III de la Tabla 1 	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia 331-XIII-2020, con fecha 04 de noviembre de 2020 siendo las 10:45 horas, la SMA realizó exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo diurno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), el ruido medido correspondió a los generados por cortes y caída de material. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 02).</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona ZM-6 del Plan Regulador vigente de la comuna de Conchalí, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°01, se indica que no existe superación, no presentándose excedencia en periodo diurno.</p>															

	Adicionalmente, se indica que, a través de acta de inspección de fecha 04 de noviembre de 2020, notificada personalmente el 20 de noviembre de 2020, se solicitó al titular indicar el nombre, RUT, dirección y correo electrónico de Representante Legal de la actividad. No obstante, no se recibió respuesta a este requerimiento.
Conclusiones	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°01, por parte de la actividad productiva de tipo taller que conforma la fuente de ruido identificada.

4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección de 04 de noviembre de 2020
2	Fichas de Reporte Técnico de 04 de noviembre de 2020